

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120100049200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 26 de enero del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

- 1. NEGAR** la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, por cuanto la información pretendida puede obtenerla por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó, entre otras cosas, que *“no le es dable al Señor Juez trasladar cargas a la parte demandada que no están previstas en el ordenamiento”*. Así mismo indicó que, el ordenamiento le atribuye al juez el deber de identificar bienes del demandado, en consonancia con el artículo 2488 del Código Civil, sobre la Persecución Universal De Bienes.

Con base en estos y otros argumentos solicitó revocar de manera parcial el auto atacado, y en su lugar, oficiar a las entidades financieras solicitadas para determinar los productos que puedan tener el demandado.

Dentro del término de traslado, la parte pasiva guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, se evidencia que la censura planteada tiene vocación de prosperidad por cuanto el despacho debió acceder a la solicitud de oficiar a las TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, teniendo en cuenta la reserva bancaria que ostentan las entidades financieras.

Así las cosas, se revocará el auto de fecha 26 de enero del 2023 y se dispondrá lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el auto de fecha 26 de enero del 2023

En su lugar se dispone:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO para que informen, dentro del término de diez (10) días después de recibida la comunicación, los productos financieros que tiene el demandado PEDRO NEL VILLAMIL RIVERA.

1.1. **PROCEDA** secretaría a oficiar como corresponda.

1.2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c789de17f7b43f44912426ebc22aae942e66da90d6bb5db579c350fb8435c05**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120100049300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO para que informen, dentro del término de 10 días después de recibida la comunicación, los productos financieros que tiene los demandados CARLOS EDUARDO SIERRA Y JOHANA PAOLA SIERRA PEDRAZA.

1.1. PROCEDA secretaría a oficiar como corresponda.

1.2. ADVERTIR a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecbba6cd0248c046ca67d4f1d79b21530a8d923cd67a032b8e42c1fe1765ad2**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120100050100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO para que informen, dentro del término de 10 días después de recibida la comunicación, los productos financieros que tiene los demandados JORGE ÁLVARO ROJAS VARGAS Y CELSO CALDERON.

1.1. **PROCEDA** secretaría a oficiar como corresponda.

1.2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrán conocer las piezas procesales que requieran, en este caso (**las respuestas de las entidades conforme la medidas cautelares decretadas**) u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc8fa48f1a7964aa2819618e2500e6da0afaf93d58044b489f1f4491032f253**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120100066000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 26 de enero del 2023, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

2. **DECRETAR** la terminación del proceso como consecuencia de la **DACIÓN EN PAGO** realizada a través de la escritura pública No. 1330 otorgada el 27 de diciembre del 2022 en la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
4. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta la dación en pago. Por Secretaría procédase de conformidad.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por el profesional de la parte activa quien indicó, entre otras cosas:

SEGUNDO: Estas decisiones distan de toda realidad, toda vez que la ejecución debe seguir en cuanto a lo adeudado por el Señor **JHON JAIRO SOTO**, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la **DACION EN PAGO**, que advierte el Despacho, recae únicamente sobre el **DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%** y que era de propiedad de la otrora **DEUDORA**, señora **JACQUELINE PAREDES ROMERO**.

Dentro del término de traslado, la parte pasiva guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, se evidencia que la censura planteada tiene vocación de prosperidad por cuanto el contrato de transacción extrajudicial celebrado entre las partes el día 21 de diciembre del 2022 y la consecuente escritura pública N. 1330 de dación en pago celebrada el día 27 de diciembre del 2022, **corresponde al pago del 50% de la deuda total que aquí se ejecuta, es decir, que estaría pago totalmente la parte que le corresponde a la demandada JACQUELINE PAREDES ROMERO.**

Así las cosas, al evidenciar que con la dación en pago se canceló la mitad de la obligación total, es decir, el 100% correspondiente a la demandada JACQUELINE PAREDES ROMERO, por lo que se debe aclarar que la terminación en únicamente en relación con esta demandada, quedando activo en proceso en relación con el demandado JHON JAIRO SOTO, por el 50 % de la deuda total.

En tal sentido, se aclarará el auto de fecha 26 de enero del 2023, se revocará los numerales 3, 4, 5 y 6, y se dispondrá lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. **REVOCAR** los numerales 3, 4, 5 y 6 del auto de fecha 26 de enero del 2023.
2. En su lugar se DISPONE:
 1. **DECRETAR** la terminación del proceso en relación únicamente con la demandada JACQUELINE PAREDES ROMERO como consecuencia de la DACIÓN EN PAGO realizada a través de la escritura pública No. 1330 otorgada el 27 de diciembre del 2022 en la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ.
 2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ejecutado por cuenta de la demandada JACQUELINE PAREDES ROMERO. Por secretaría ofíciase como corresponda. Impóngase al interesado la carga de tramitar el oficio.
 3. **CONTINUAR** el proceso de ejecución respecto del demandado JHON JAIRO SOTO, por el 50% de la obligación total.
 3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que el proceso continua en relación con el demandado JHON JAIRO SOTO.
 4. **SIN CONDENA EN COSTAS**, en relación con la demandada JACQUELINE PAREDES ROMERO
 5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cf76cbf7bcc16b3a6b0aa18ea4830ba7fabef19b0d2db69ec8c0a3c06b3a8**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120110078100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 26 de enero del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

- 1. NEGAR** la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, por cuanto la información pretendida puede obtenerla por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó, entre otras cosas, que “*no le es dable al Señor Juez trasladar cargas a la parte demandada que no están previstas en el ordenamiento*”. Así mismo indicó que, el ordenamiento le atribuye al juez el deber de identificar bienes del demandado, en consonancia con el artículo 2488 del Código Civil, sobre la Persecución Universal De Bienes.

Con base en estos y otros argumentos solicitó revocar de manera parcial el auto atacado, y en su lugar, oficiar a las entidades financieras solicitadas para determinar los productos que puedan tener la demandada

Dentro del término de traslado, la parte pasiva guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, se evidencia que la censura planteada tiene vocación de prosperidad por cuanto el despacho debió acceder a la solicitud de oficiar a las TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, teniendo en cuenta la reserva bancaria que ostentan las entidades financieras.

Así las cosas, se revocará el auto de fecha 26 de enero del 2023 y se dispondrá lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el auto de fecha 26 de enero del 2023

En su lugar se dispone:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO para que informen, dentro del término de 10 días después de recibida la comunicación, los productos financieros que tiene la demandada CRUZ MARÍA PIZA DE HERRERA.
 - 1.1. **PROCEDA** secretaría a oficiar como corresponda.
 - 1.2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f654ea739553d981442eee634b7028dd43a22e36f9dcc75574eb8b64d7b3314

Documento generado en 02/03/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120120058300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO para que informen, dentro del término de 10 días después de recibida la comunicación, los productos financieros que tiene los demandados LUIS HERNANDO ARCE GONZÁLEZ, MYRIAM VARGAS CORREDOR Y WILLIAM SIMÓN ARCE GONZÁLEZ.

1.1. PROCEDA secretaría a oficiar como corresponda.

1.2. ADVERTIR a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd1aa68f4a2f40daf3738c91bc06d9b1c19056171237ac0447c981cbc338aad**
Documento generado en 02/03/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120140019100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- ahora AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA para obtener el **certificado catastral**, por cuanto la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 18 de agosto del 2022, esto es, acreditar la notificación de los acreedores hipotecarios.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dfa546051ff2bb01610022abe00f911d4f08967766b3c32a99488b81445748**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120140031000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la actualización de las direcciones físicas del abogado LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO de la parte activa, conformen los documentos 006 y 007.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b259c6b385c95ea5d3cba1afbb31b02d736ca6a7ca12e861b919a93c04745591**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:44 PM

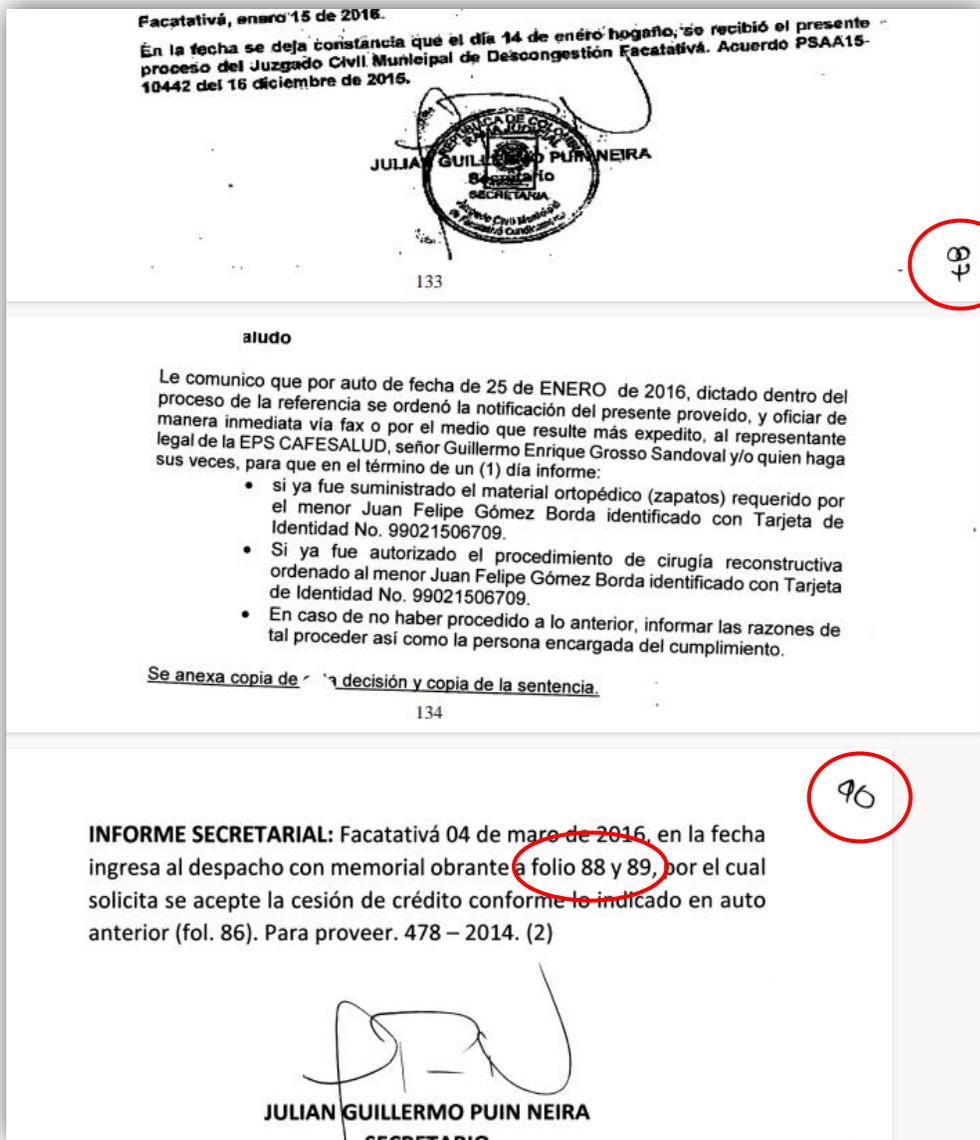
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120140047800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la apoderada de la parte activa para que proceda a allegar el poder otorgado por CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA a DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA, por cuanto el mismo no obra en el expediente conforme las siguientes imágenes:



Tenga en cuenta que dentro del plenario no obran los folios 88 y 89, sin posibilidad de consultar el expediente físico y en atención al inciso 1º del artículo 4º Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, previo a resolver la cesión aportada.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234170507d8f23e53c70d0c217d5deefda3dd1441ea09f4c297905651e88b7bb**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120150076400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades, las cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.447.176	DANIEL OSWALDO AMAYA OSPINO	XXXXXXXX7624	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 4/08/2022, recibido el día 7/02/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
DANIEL OSWALDO AMAYA OSPINO	11447176	111, 112

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

112: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos indiquen de que forma proceder, debido a que al validar la autenticidad del oficio el sitio web arroja que no es auténtico, adicionalmente solicitamos nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

2. **ORDENAR** a secretaría corroborar la autenticidad del oficio dirigido a BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo anterior.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727d9287dd593833f2033aaf37f9fd3440a5f6d11fd0dc8854b51ea82cca367b**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160001700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar dentro del término perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación electrónica de este auto, el documento de cesión de derechos de crédito, por cuanto el aportado es ilegible.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar los documentos idóneos que demuestren la calidad de apoderado general del presunto **cedente**, esto es, la escritura pública N. 4876 del 18 de mayo del 2022, donde le otorgaron poder.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e9a3142c82b4400248c3e24cdda14b881a38e0c7271242057b9b02d51a3cb**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160012000
CUADERNO ACUMULADO.

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 3º del auto de fecha 9 de febrero del 2023 del cuaderno acumulado, conforme lo explicado en la providencia de esta misma fecha anexada al cuaderno principal.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e2ccd2877bf3963a8bc9d5034ea8f17da6f3c5d8de5c9d9657337480af221b**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160012000
CUADERNO PRINCIPAL

Visto el escrito que antecede y conforme el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se verifica que el proceso principal y el acumulado cuentan con orden de seguir adelante la ejecución y en ambos ya se aprobó la liquidación del crédito, por lo que el despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR** el auto de fecha 9 de febrero del 2023, del cuaderno principal.
2. **ACLARAR** el auto de fecha 20 de octubre del 2022, así:
 1. **ORDENAR** a secretaría realizar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante (principal y acumulado) y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Lo anterior, acorde con sus créditos y en orden de principal a acumulado.

No obstante, se pone de presente, conforme el documento 047 del cuaderno principal, no existen dineros para este proceso.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c50c70881b47185cd5076be2aacc7515462cbc8d841528def84c221e8752936**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160012000
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES PRINCIPAL.

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- INCORPORAR** y poner en conocimiento el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo de placas TZT-018, el cual informó:

Prenda o Pignoración				
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR		ESTADO	
17/06/2013	NON PLUS ULTRA S.A.		INSCRITA	
Propietario(s) Actual(es)				
DOCUMENTO	NOMBRE		DESDE	
Cédula Ciudadanía 11434047	LUIS ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ		17/06/2013	
Cédula Ciudadanía 80281530	ALVARO GARCIA SALDAÑA		17/06/2013	
Historial de Propietarios				
DOCUMENTO	NOMBRE		DESDE	HASTA
Observaciones				
2. SOAT 5 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
31635869	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE	12/06/2015	12/06/2016
1309121441736	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE	12/06/2014	12/06/2015
12613823	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE	18/06/2013	12/06/2014
3. Revisión técnico-mecánica 1 Resultados encontrados				
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
16/06/2015	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CDA INTECO S.A.S	
Nro. proceso	Entidad que emite	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL		
1202016				
Tipo de medida	5	Fecha de expedición	27/06/2017	
Estado medida cautelar	INSCRITA	Nro. medida cautelar	EJECUTIVO SINGULAR	
Ciudad	FACATATIVA	Observación	EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA DECRETO EL EMBARGO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS TZT018, DENUNCIADO POR LA PARTE ACTORA COMO PROPIEDAD DEL DEMANDADO LUIS ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ IDENTIFICADO CON CC 11434047	
Nro. proceso	20190029	Entidad que emite	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
Tipo de medida	5	Fecha de expedición	13/05/2019	
Estado medida cautelar	INSCRITA	Nro. medida cautelar	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO	

- CITAR** al acreedor – NON PLUS ULTRA SA para que haga valer su derecho real de prenda, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 de CGP.

- ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (3),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb4542c27e758ed8faa480c49855decb7bfb15326e1414b415e3c091bdf10**
Documento generado en 02/03/2023 05:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160066700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la abogada LAURA ANDREA CADENA MUNAR en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería a la abogada DANIELA MEDINA MORENO como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, para las labores allí indicadas.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e99a306a9a4f5f03d7e63e06273a0d4581595170c873e12407b2112b571b13cd**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170024800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo informado por la profesional del derecho en relación con el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N. 156-84519, por cuanto indicó:

informo que según la escritura 3113 se indica que el predio se encuentra ubicado en sector rural FRACCION DE CUATRO ESQUINAS, DENOMINADO SAN PEDRO, como se indica en el folio de matrícula inmobiliaria 156 84 519 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativa Cundinamarca

2. **ORDENAR** a secretaría actualizar el Despacho Comisorio N. 055 ordenado en auto de fecha 5 de julio del 2018, indicando el nuevo nombre del secuestre designado (ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS) y los datos de ubicación indicados por la profesional conforme el numeral anterior, en relación con el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N. 156-84519. Impóngase al interesado el trámite del despacho comisorio que se elabore, al que deberá adjuntar los insertos del caso.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e662ab34a0f14a29467c9a827b85d8626e96cddc09f5d72bd93cd4d34ea8af95**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170030000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder por parte del abogado JHON ANDRÉS MELO TINJACA como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso
2. **RECONOCER** personería al abogado JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los efectos del poder de sustitución.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836d131c4616dc77691a3e664ad8eb4dc06aa45941369213409c362b071c263e**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170032600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar dentro del término perentorio de 5 días contados desde la notificación electrónica de este auto, el documento de cesión de derechos de crédito, por cuanto el aportado es ilegible.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar los documentos idóneos que demuestren la calidad de apoderado general del presunto **cedente**, esto es, la escritura pública N. 4876 del 18 de mayo del 2022, donde le otorgaron poder.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3161014e01ffd88aae7cd29dad6abcd873522e51ad9217c934de8934789f16a6**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170057600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO para que informen, dentro del término de 10 días después de recibida la comunicación, los productos financieros que tiene los demandados LUIS ALIRIO RODRÍGUEZ CAMACHO Y LUZ AIDA MACANA SÁNCHEZ.

1.1. PROCEDA secretaría a oficiar como corresponda.

1.2. ADVERTIR a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.

2. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe de títulos presentado y enviado por la secretaría del despacho, en el documento 010.

3. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160e49d262ad5c56712bb50b15fd526f0118310dd11534c0f62bb1f8833ae1c3**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170059400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar dentro del término perentorio de 5 días contados desde la notificación electrónica de este auto, el documento de cesión de derechos de crédito, por cuanto el aportado es ilegible.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar los documentos idóneos que demuestren la calidad de apoderado general del presunto **cedente**, esto es, la escritura pública N. 4876 del 18 de mayo del 2022, donde le otorgaron poder.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9072d7db838a4b0e10844e21248798b0251d91e2dde0dab896dbd3ffd85023ff**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180018000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el memorialista demandado, en el auto de fecha 28 de abril del 2022, por cuanto ya se decretó la terminación por desistimiento tácito.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf7a12becc25d63e4d2cc9c8d86a1899e17edb8ce62c1df23cdea9aa8d8b7c**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180026200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar dentro del término perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación electrónica de este auto, el documento de cesión de derechos de crédito, por cuanto el aportado es ilegible.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar los documentos idóneos que demuestren la calidad de apoderado general del presunto **cedente**, esto es, la escritura pública N. 4876 del 18 de mayo del 2022, donde le otorgaron poder.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db013f45e5d901aef85e15f1993a547e882dd80ae1553a77d14695e19f319be9**

Documento generado en 02/03/2023 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180051900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar dentro del término perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación electrónica de este auto, el documento de cesión de derechos de crédito, por cuanto el aportado es ilegible.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar los documentos idóneos que demuestren la calidad de apoderado general del presunto **cedente**, esto es, la escritura pública N. 4876 del 18 de mayo del 2022, donde le otorgaron poder.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8110f73caa7cc9561e99d67777cdd17f2d00610b52a1b6c854557f1748448587**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180054200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en auto de fecha 23 de febrero del 2023, por cuanto ya se fijó fecha para la realización de la diligencia de inspección ocular.
2. **AGREGAR** al plenario lo informado por el Curador Ad-Litem designado, conforme el memorial allegado el día 24 de febrero del 2023.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a colaborar al curador Ad-Litem remitiéndole las providencias del despacho y memoriales allegados al plenario, desde el auto de fecha 23 de febrero del 2023, teniendo en cuenta la manifestación que realizó en el documento 043. Lo anterior, **con el fin de no relevarlo y no dilatar el proceso.**
4. **INFORMAR** al curador que la excepción de mérito propuesta ya fue agregada al plenario y será analizada en el momento procesal oportuno.
5. **REQUERIR** a las partes procesales estar prestos a las realizaciones de las diligencias programadas y a las previsiones indicadas en auto anteriores.
6. **ORDENAR** que por secretaría se remita al curador ad-litem, en enlace del expediente, a fin de que conozca el trámite procesal adelantado hasta la fecha.
7. **INFORMAR** al curador ad-litem, que podrá pedir copia del expediente en cualquier momento, a través de los medios virtuales (baranda virtual y correo electrónico) a fin de que conozca el desarrollo del mismo, sin que deba este Juzgado remitirle las actuaciones, sin previa petición, y menos aún en atención a la gran carga laboral que maneja este Juzgado con 2.200 procesos activos.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec262074a542cf6d36dc8bf7edeb2b7129dc5c77a3179e6c434fc74d9d230d3**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180061200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, por cuanto no se evidenció el **ENVÍO** de la comunicación al poderdante, conforme con el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar dentro del término perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación electrónica de este auto, el documento de cesión de derechos de crédito, por cuanto el aportado es ilegible.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar los documentos idóneos que demuestren la calidad de apoderado general del presunto **cedente**, esto es, la escritura pública N. 4876 del 18 de mayo del 2022, donde le otorgaron poder.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25f91fedc46175015894314d13a8711467f990dd5d42c4916d2a9a6140760a3**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180063500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaria del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaria una vez el expediente físico retorne al despacho. En todo caso, se ofrece la posibilidad de realizar el desglose de las piezas que requiera, de manera electrónica previo a las constancias pertinentes, y una vez regrese el expediente se realizará de manera física.

4. **ORDENAR**, en caso de que existan, la entrega de dineros de este proceso a la parte **DEMANDADA** o a quien se le hayan efectuado los descuentos
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efed5ea27d4a84505453e700f3d087ef96ff11fee13b83abadb1e4dfad151b47**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180067000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. **ORDENAR** a secretaría dar **inmediato cumplimiento** al auto de fecha 10 de octubre del 2022, entregando los depósitos judiciales, previa petición del interesado a través de los medios de atención dispuestos por el Juzgado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5d0ab626313aaadcaa71d0feb9d18cc6fd0d619f8bc650d06a470088ddab8**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180073000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a las partes procesales que no es posible señalar fecha para la realización de la diligencia de remate, teniendo en cuenta el trámite de petición de herencia que se adelanta en el Juzgado 31 de Familia De Bogotá.

Lo anterior, toda vez que, acorde con ese proceso, se podría reducir el porcentaje embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado.

Cabe precisar que en ese proceso ya se declaró a la señora ELISA VELA DE BUNCH como heredera de la causante DOLORES VELA DE VELA y se ordenó rehacer el trabajo de partición.

2. **ORDENAR** a secretaría oficiar al **JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que proceda a informar las resultas del proceso de petición de herencia N. 2018-0511, una vez se rehaga y apruebe la partición. Lo anterior, con el fin de tomar las medidas respectivas, una vez conocido el porcentaje de copropiedad del demandado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665809651f6ea595dec05537b838b2ebd3e32af766827d56760547ee59e64f71**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180088800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio **debidamente adelantado** por la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876d6dbc91bf1bd35a10fa3df44f75e2834122617f41ee881889a5ef52e7448f**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180090700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA para obtener el **certificado catastral**, por cuanto la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c5e9510b6add3dba4d22ae5f57e4275a7f53f47205f579b2f72310618547b3**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190028600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** a las partes interesadas que dentro del presente proceso **no se ha aceptado ninguna cesión del crédito** entre el **BANCO DAVIVIENDA SA** y **EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG**

Así las cosas, lo primero es allegar la cesión entre las partes indicadas y luego las siguientes cesiones que pretenden sean aceptadas.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40f9ec4e9bf6c602d1e0b195150cdf01d68ae20166596585d8c12a77957d9e**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190036300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la subrogación parcial del crédito en relación con el Pagaré N° 357970304
2. **TENER** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como **SUBROGATARIO PARCIAL** de los derechos crediticios reclamados en este proceso por BANCO DE BOGOTÁ, en su condición de demandante, por el valor del monto subrogado, esto es, la **suma de \$ 24.749.180,00. M/cte.**
3. **REQUERIR** al apoderado que allegó la cesión de crédito, para que **PROCEDA** a aportar poder general otorgado por el CESIONARIO a la profesional LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ.

Lo anterior, previo a revisar la cesión del crédito y reconocer personería al apoderado memorialista.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb2d12810359048ef75017e5e885e9acd035c3cc7979da5a31002a76b45c6de**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190064500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR** a INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- ahora AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA para que procedan a expedir a **costa de la parte demandante** el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156 - 129001.
 - 1.1. **PROCEDA** secretaría a oficiar como corresponda.
 - 1.2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Así mismo, debe cancelar las expensas necesarias.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6513e9597211c02781ca44432ea76c6a64094570e6ee236f503e5f9db1c2cba**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190080800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder por parte del abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011480be4bcfc4ed31c5ba604acabe828b29c8d8924ed2c960a6fd8b582e9748**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190087900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 26 de enero del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

1. NO TENER EN CUENTA la notificación personal efectuada al demandado SERGIO ANDRES GUZMÁN ENCISO toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuándo se tienen por notificado, esto es, que la notificación se entenderá *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, conforme la Ley 2213 del 2022.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó que notificó “mediante mensaje de datos el 19 de octubre de 2022 a la parte demandada conforme le Ley 2213 de 2022 por medio de SERVIENTREGA (Empresa Posta través de su sistema E- ENTREGA dando a conocer a los demandados los datos del Juzgado y proceso en su contra para ejercer su derecho a la legítima defensa y contradicción”.

Asimismo indicó que la notificación efectuada se cumple con informar al demandado para el conteo de términos con el cual cuenta para ejercer su derecho a la defensa.

Además, *“es ad hoc resaltar que lo manifestado por el Despacho en no tener en cuenta la notificación por una literalidad es una injerencia, teniendo en cuenta que el acuse de recibido se dio el mismo día en el cual se surtió el trámite de notificación a los demandados lo que en conteo de términos y para efectos de traslado se surtiría igualmente desde el día 24 de octubre de 2022, igualmente se cumplió con la carga procesal de la ley sustancial que es poner en conocimiento el proceso jurídico a los demandados.”*

Por lo anterior, solicitó reponer la decisión contenida en auto del 26 de enero de 2023, tener por notificado al extremo pasivo, *“tener por cumplidos los términos procesales para contestar la demanda, interponer recursos, nulidades, excepciones previas y de mérito”* y proferir el auto donde ordene seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, se debe precisar que el Decreto 806 del 2020 fue promulgado el día 4 de junio del 2020 y en su artículo 16 se indicó lo siguiente *“El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*. Lo anterior significa que tuvo una vigencia desde el 4 de junio del 2020 y hasta el 4 de junio del 2022.

Posteriormente, el día 13 de junio del 2022, se profirió la Ley 2213 del 2022, el cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806, realizando algunas variaciones al texto, como por ejemplo el artículo 8º sobre la notificación.

En tal sentido se trae a colación los dos artículos sobre notificaciones de las normas antes indicadas, así:

DECRETO 806 DEL 2020 (DEROGADO)	LEY 2213 DEL 2022 (VIGENTE)
<p>Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.</p> <p>El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</p> <p>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.</p>	<p>Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.</p> <p>El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</p> <p>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.</p>

De la anterior imagen resulta evidente el cambio entre al párrafo tercero de la norma derogada y el mismo párrafo de la ley vigente, por lo que varió desde cuándo se tiene por notificado al demandado.

Ahora bien, al realizarse una notificación el día 19 de octubre del 2022, esto es, en vigencia de la Ley 2213, se entiende que se debe dar cumplimiento total a dicha norma, pues es la vigente para ese entonces.

En el presente caso, la profesional del derecho remitió la notificación y en el cuerpo del mismo indicó:

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda y presentar excepciones, igualmente cuenta con cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago.

Así las cosas, y conforme al aparte resaltado, se tiene que la abogada **citó de manera equivocada desde cuándo se tendrá por notificado** y si bien, el acuse se efectuó el mismo día, lo cierto es ello podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, no se le deja claramente la forma y fecha en que se tendrá notificado.

Así las cosas, se no revocará el auto atacado.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca
DISPONE:

NO REVOCAR el auto de fecha 26 de enero del 2023

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4469517e5496c8a2a46018c80852df7ef83df3717a0aee88011b24334cb295**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190100600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que se manifieste sobre la solicitud de suspender el proceso, conforme el memorial presentado por el demandado. De igual forma, indiquen la fecha hasta la cual desean suspender el proceso.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998e1c6f58e654c0a84043f2a9e9cc161b1f51575cb1d70e85cb60557bb8c21b**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 2526940030012020005200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaria del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaria una vez el expediente físico retorne al despacho. En todo caso, se ofrece la posibilidad de realizar el desglose de las piezas que requiera, de manera electrónica previo a las constancias pertinentes, y una vez regrese el expediente se realizará de manera física.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e9b18a8b002c6733ad235a5827c88e23823b8f818ced1feb62422bd9ab114c**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200012900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **ORDENAR** a secretaria entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA** y/o a quien se le hayan descontado.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d84738608ed4139bcf4f9c0ac2c65f054eb0cc2dfee0c9d3f60c432c9d0d0b**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200014400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada al demandado por cuando el extremo activo no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario**, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.**

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dcf6ae45b689f883be0c5df99acbc0a215257e385c39efb5e7037b4fefaa72**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200019200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que proceda a manifestarse frente el informe dado por la secretaría del despacho en el documento 029, en **relación con el dinero faltante para completar el total del monto que debía cancelar el demandado.**

Asimismo, indique lo procedente frente a la **terminación del proceso**, acorde con lo anterior.

2. **ORDENAR a secretaría NO ENTREGAR** oficios de levantamiento de medidas cautelares ni dineros, hasta tanto no se aclare lo solicitado en el numeral anterior.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3638a8c39ec0f6a87340464b4f65a1e07ae166b9dcb0b0e0152773b1224301e5**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200021700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en auto de fecha 9 de febrero del 2023, por cuanto ya agregaron las respuestas de las diferentes entidades y se le requirió para que notifique a las sucesoras procesales del demandado PEDRO PABLO ROA CORTÉS fallecido.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38287d239a351035f33aa888b1f7a5d2765fb51ea8dee618c75a3bbcbfc483e6**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200024200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. AGREGAR y PONER en conocimiento la respuesta de la Dian, la cual precisa:

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.

2. REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS para que informe cómo ha dado cumplimiento al cargo para el cual fue designado dentro de la sucesión intestada del causante GERARDO GALINDO GONZALEZ (Q.E.P.D.), dentro del término perentorio de diez (10) días contados desde el envío de la comunicación.

3. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eccec9b977757fe4198c5597514bdeebac8706d3cc9670199e4450023d8e38d**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200051800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado CAMILO PERDOMO PERDOMO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los efectos del poder conferido.
2. **TENER** por revocado el poder concedido anteriormente por la activa dentro del presente asunto.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be017e9c077ba5d990ccdad2302a7a879d13351197b04812c506dd919a820fd**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200051900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADVERTIR** al memorialista que el **DERECHO DE PETICIÓN** no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como el presente. Al respecto vale la pena citar lo que a unisonó ha sostenido la jurisprudencia:

"las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales"¹.

En consecuencia, el derecho de petición no puede ser utilizado por las partes para solicitar el trámite de procedimientos propios, pues se vulneran las formalidades del mismo.

2. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf30bd1b5fcc3bb06912c0706206b3175dd5571cb83bee31b74d114eb0f1169**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200054800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACCEDER** a la solicitud de prorrogar el plazo para presentar el avalúo, conforme lo informado por la apoderada de la parte activa.

En tal sentido, se le concede el término de treinta (30) días, desde la notificación electrónica del presente auto, para que proceda a allegar el correspondiente avalúo requerido.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c974aa884c9a4688d6904213ba8e1a3ec1f9ec2ce1479e2b52f8615049306**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200063800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte pasiva para que esté presta a colaborar con el secuestre designado de la empresa APOYO JUDICIAL SAS, por cuanto el auxiliar se dirigió al bien inmueble y en una oportunidad le negaron el ingreso al mismo.

Asimismo, **PROCEDA** a informar dentro del término perentorio de cinco (5) días, desde la notificación de esta providencia, si dicho inmueble se encuentra desocupado o está habitado.

En caso de encontrarse habitado, **PROCEDA** a informarles a las personas que allí habitan sobre la labor que realizara el secuestre y para que de la misma forma estén prestos para la realización de su inspección.

2. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis identificado con folio de matrícula N°156 – 138158 presentado por la parte actora, el cual obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed70d909718411fc73e60d6d33e50e3f267fd73cf7bdf96d44bd1c3d4da5c8c5**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200076600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que proceda a manifestarse frente al informe dado por la secretaría del despacho en el documento 029, en **relación con el dinero faltante para completar el total del monto que debía ser entregado al demandante**, según los dineros depositados para el presente proceso, esto es, informar si la suma ya entregada conforme el documento 023, por valor de \$ 10.117.700,00 M/cte., corresponde al pago total de la obligación.

Asimismo, indique lo procedente frente a la **terminación del proceso**, acorde con lo anterior.

2. **ORDENAR a secretaría NO ENTREGAR** oficios de levantamiento de medidas cautelares ni dineros, hasta tanto no se aclare lo solicitado en el numeral anterior.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805b2634f7c83f4d55c61263adb317143707b66b410b79645b531bea6c8dd83c**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210014500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-100426; acorde con la nota devolutiva adjunta.

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2625155a4c2d5d86092d392bc688648863c1e5a953f6d7088cb9c5be31f5f6**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210024500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 1170 del 28 de marzo del 2022, con destino a Salud Total EPS. Lo anterior, previo a requerirlo para que dé contestación.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que abstenga de realizar afirmaciones que no obedecen a la verdad, por cuanto ni dentro del expediente ni en el correo del juzgado obra auto de fecha 22 de septiembre del 2022.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **664429deb93ecf665d7787b4d2d2f3186cc03a9892705b99723f8b0f68abdc06**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210030100

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 022	\$ 190.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 006 Doc. 019	\$ 14.000,00 \$ 2.539,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 206.539,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 2 de marzo del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210030100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría y vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 01 del 6 de marzo del 2018, en la suma de **\$ 8.187.733 M/Cte.**, hasta el 22 de febrero del 2023, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a59a6b192ae7ef1ce72ba2c1a4e8b368370353e4657e459ba81e0d349de788**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210031800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

RESPECTADO SE/OR JUEZ, EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL SE/OR UBALDO CASTELLANOS CAMARGO, SEGUN LOS ANTECEDENTES REGISTRALES ES 3.183.510 EXPEDIDA EN SUBACHOQUE, NO COMO LA INDICADA EN EL OFICIO CON EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA DE EMBARGO. ART. 10 Y 16 LEY 1579-12.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2. **ORDENAR** a secretaría corregir inmediatamente el oficio N. 1258 del 17 de agosto del 2021, por cuanto se informó de manera incorrecta los números de identificación del demandante y del demandado.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1e2734027cf26872615fafac0b34d65fade55804a620d7f625b18e99167f79**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210037300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio **debidamente adelantado** por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80b5a8446ae9e76ef75a21abba6062e958517e526e3d17320749ca9d78704df**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210039600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la actualización de las direcciones físicas del abogado de la parte activa LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO, conforme el documento 008.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d78e28717c3b61e3d0acd1281b2b3cc62b9dd5d36576a68ed877458e99853d**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210040400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la actualización de las direcciones físicas del abogado de la parte activa LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO, conforme el documento 008.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74be6fc1ffa9fbe91338a7d611c2f2df2007a543f6a720c400257444cced5ff3**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210041800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO MICAN QUEVEDO contestó la demanda en los mismos términos que fue allegada el día 27 de julio del 2022, allanándose a la demanda.

Así las cosas, y al no tener excepciones a la cuales se le deba correr traslado, debido al allanamiento, se continuará como en derecho corresponda.

2. **SEÑALAR** la hora de **10:00 a.m. del día 24 de mayo de 2023** a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

a. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIALES: **NEGAR** los testimonios de FLOR INÉS MELO ACERO, JAIRO OBREGOZO IZQUIERDO, DANIEL FELIPE RAMÍREZ QUINCHIA y ALEXANDER GARCIA NARANJO por cuanto no se indicó concretamente los hechos objeto de prueba, conforme el artículo 212 del CGP.

INSPECCIÓN JUDICIAL: **Negar** la inspección judicial solicitada, toda vez que para demostrar esas afirmaciones no se requiere de esta diligencia, sino un dictamen pericial de un perito experto e idóneo.

b. PASIVA – GLORIA INÉS RUÍZ JIMÉNEZ

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte pasiva a los señores WILMER ESTEBAN ROJAS, JOSE ORLANDO ROJAS, NUBIA POVEDA, LUCIA MORENO, JHOS WILMAR TEJERO RUÍZ, PEDRO RAUL RIVERO ROMERO, CECILIA RUIZ JIMÉNEZ, CENAIDA SÁNCHEZ Y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ en la fecha y hora antes señalada.

Cabe precisar que el juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE: NEGAR el interrogatorio de parte del demandado LUIS EDUARDO MICAN QUEVEDO, por cuanto lo correcto era solicitar la declaración de parte, teniendo en cuenta que no es la parte contraria.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a la demandante ANA RITA MICAN QUEVEDO en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372núm. 4º del CGP)

- c. PASIVA – LUIS EDUARDO MICAN QUEVEDO se allanó a las pretensiones
- d. TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO: No solicitó nuevas pruebas
- e. DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta a cargo de la parte actora, la práctica de un dictamen pericial por perito evaluador de bienes inmuebles, a fin de que se sirva discriminar y señalar las mejoras plantadas en el predio objeto de reivindicación a partir del año 2020 y hasta la fecha, así como el valor y la antigüedad aproximada de cada una de esas mejoras. Igualmente, para que determine el valor de explotación económica, los frutos civiles y el estado de conservación actual del inmueble.

Para la presentación de dicho dictamen se concede a la parte demandante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

Advertir al extremo actor, que deberá asegurar la comparecencia del perito que efectúe el dictamen ordenado, a la audiencia señalada en el numeral 2º de esta providencia, a efectos de llevar a cabo la contradicción del dictamen.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a la demandada GLORIA INES RUÍZ JIMÉNEZ en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372núm. 4º del CGP)

- 6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10f0e2967e49b65b54ef1c32dc183614caa7ecd3ac1d3f23d5a999bd5f3dafa**
Documento generado en 02/03/2023 05:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210045600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb2f56046405b9615b385668c5d68be5b6740648be17ce016b7c3b72376c156**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210053800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DE BOGOTÁ, el cual informó:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
97420627	CHACON MARTINEZJAIRO	25269400300320210053800	AH 0304704703 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f861de234d2ab4a19317f48df0159d8ebce603688cb1c86a0aa383f27205d7**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210057600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder por parte del abogado JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso
2. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
3. **DECLARAR TERMINADO** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por PAULA VANESSA FUCCZ RODRIGUEZ y LUISA DANIELA FUCCZ RODRIGUEZ en contra de ELVIRA CONSUELO LÓPEZ LIZARAZO, CARLOS ALBERTO SANTOS LÓPEZ e INGRID JULIETTE CHAVEZ ARANDA., como quiera que se extinguió el fundamento de la causa *petendi*, en razón al contrato de transacción.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
6. **ORDENAR** a secretaría entregar los depósitos judiciales que obren a órdenes del presente proceso a la parte **DEMANDADA** y/o a quien se le hayan descontado.
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
8. **SIN CONDENA EN COSTAS**
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc804786d468fce31b969461ba3d80dc356235666d5d56038a1162fd82884aeb**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210067900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado, toda vez que el extremo activo no indicó desde cuándo se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.**

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho no es posible revisarlos, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140777f165e3758c694ab77ea774665b4023db9d5802dfe1f9b957e2366a41c4**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210082200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5114756299e8a0ba1139aed4ef3d7a8c4e884a8e586724a89a9a3c6e99a63a**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210082200

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por la demandada a nombre propio, el cual a su juicio argumentó que se incurrió en una indebida notificación conforme el numeral 8 del artículo 133 del CGP. Adicionalmente solicitó declarar la falta de competencia, la prescripción del título valor y el desembargo de las medidas decretadas.

Según la demandada, no fue notificada correctamente por cuanto dicha notificación no se efectuó a través del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sino usando el Código General del Proceso. Además, manifestó que sólo se enteró cuando empezaron a realizarle descuentos a su pensión.

Del mismo modo, solicitó declarar la falta de competencia, por cuanto, *“LAS DIRECCIONES DE GLOBAL CORP ES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y YO RESIDO EN PIEDECUESTA POR LO CUAL NO POSEE COMPETENCIA EL JUZGADO 001 CIVIL DE FACATATIVA PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO Y DEBIÓ RECHAZARSE DE PLANO LA DEMANDA”*.

También argumentó lo siguiente: *“DE FONDO SE TENGA ENCUESTA QUE EL PAGARÉ PRESENTADO SE ENCUENTRA PRESCRITO Y QUE JAMAS HE SIDO PARTE DE ESA COOPERATIVA POR LO CUAL NO ESTÁ LEGITIMADA PARA INCOAR ACCIONES CONTRA MI, ESE TÍTULO HACÍA PARTE DE LA PENSIÓN DE MI HERMANA LUZ ESTELLA TORRES MUÑOZ QUIEN ERA PENSIONADA DE FERTICOL S.A. COMO EL MISMO PAGARÉ LO INDICA, Y YO NO SOY PENSIONADA DE ESA ENTIDAD POR LO CUAL SOLICITO EL DESEMBARGO DE MI PENSIÓN DE TODAD ESTAS IRREGULARIDADES E ILEGALIDADES Y SE ORDENE AL GLOBAL CORP ENTINDAD DEMANDANTE ME REEMBOLSE LO DESCANTADO ILEGALMENTE.”*

Al descorrer la nulidad planteada, la parte activa aseguró que la demandada conocía del proceso que nos ocupa, por cuanto al radicar la acción de tutela el día 26 de julio del 2022, aportó las certificaciones de las notificaciones.

Del mismo modo, aseguró que en el título valor base de ejecución del proceso de la referencia, figuran firmas y huellas de la demandada; así mismo, autorizó a que *“Todas las obligaciones emanadas en este documento serán cumplidas en la ciudad de Facatativá”*.

Finalmente, presenta un análisis frente a la prescripción alegada y solicita no tener en cuenta la nulidad planteada.

CONSIDERACIONES

Para resolver la nulidad planteada por la demandada, inicialmente se debe indicar que el Decreto 806 del 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia **NO DEROGÓ** el Código General del Proceso, específicamente los artículos 291 y 292.

A través de dicho decreto, se buscó proteger a los usuarios del servicio de justicia, usando las herramientas tecnológicas, pero no se desconoció ni eliminó la normativa vigente, especialmente frente a las notificaciones, sino que las complementó.

En tal sentido, el demandante bien pudo optar por realizar la notificación a la demandada en la forma dispuesta en el Código General del Proceso o usando como soporte normativo el Decreto 806 del 2020, y en ambos casos sería aceptado siempre que cumpliera cabalmente con las determinaciones de estas normas.

En el caso concreto se evidenció la elaboración del citatorio y del correspondiente aviso judicial a la parte demandada, conforme el artículo 291 y 292 del CGP, los cuales no requieren la firma del funcionario encargado del despacho, como lo afirma la demandada y en caso de dudas o inconsistencias, pudo acercarse al Despacho a través de medios tecnológicos (correo electrónico) a corroborar la información allí plasmada y ser notificada.

Nótese que no hay duda que tales comunicaciones (291 y 292 del C.G.P.), fueron recibidos por la demandada, quien no lo desconoce y así incluso lo puso de presente ante autoridad constitucional; comunicaciones que cumplieron a cabalidad los requisitos contemplados en las normas en comento, por lo que no hay lugar a considerar que se erró en la notificación por aviso judicial de la demandada LETICIA DIVA TORRES MUÑOZ

Ahora bien, en relación con el título valor que aquí se ejecuta, se informa que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el pagaré allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo de la demandada y a favor del aquí demandante, por el valor consignado en el mismo.

Adicionalmente, se verificó que el documento base de esta acción no fue desconocido por la demandada ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

También, que todos los títulos valores, además de lo dispuesto para cada título en particular, deben tener (1) La mención del derecho que en el título se incorpora y (2) La firma de quien lo crea, conforme el artículo 621 del Código de Comercio y específicamente y conforme con el artículo 709 del Código de Comercio, el pagaré debe contener: (1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; (2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; (3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y (4) La forma de vencimiento.

Para nuestro caso, el pagaré de libranza aportado, que hoy se ejecuta, cuenta con los requisitos antes indicados necesarios para ser ejecutable y concretamente se evidencia que quien solicitó el préstamo ante la Precooperativa demandante es la ahora demandada LETICIA DIVA TORRES MUÑOZ, conforme se lee en el título valor, con el que se garantizó el pago de esta deuda a través de sus ingresos obtenidos como pensión sustitutiva por parte de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., conforme el documento aportado por la parte activa.

Cabe precisar que no es necesario oficiar a FERTICOL S.A., por cuanto ello solo constituye un documento adicional que soporta la deuda, pero no elimina o desplaza la obligación contraída por la señora LETICIA DIVA TORRES MUÑOZ.

Por la misma vía, es necesario reiterar que quien se obligó a pagar la suma de dinero conforme la literalidad del título valor objeto de ejecución, fue la señora LETICIA DIVA TORRES MUÑOZ como así ella lo aceptó con la imposición de su firma y huella, de modo que la mención en punto a que el dinero prestado lo fue para una hermana, resulta irrelevante, pues la demanda ejecutiva de la referencia se funda en el pagaré apegado a su literalidad.

En relación con el lugar del cumplimiento de la obligación y la presunta falta de competencia por parte de este despacho, si bien se está alegando fuera del término legal previsto para tales fines, basta señalarle a la demandada que el numeral 3º del artículo 28 del CGP, indica:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Entonces, es evidente que el Juzgado de Facatativá es quien ostenta competencia para conocer del presente proceso conforme lo acordaron las partes en el título valor (lugar de cumplimiento de la obligación), la libre escogencia del demandante quien presentó la demanda en este circuito y debido a su cuantía, de modo que no hay dudas, este Despacho ostenta competencia para iniciar y llevar a término el expediente de la referencia.

Yo (Nosotros), JAMES MORALES LETICIA DÍVA y _____
mayores de edad, domiciliados en, _____ identificado (s)
con la (s) cédula (s) de Ciudadanía No. (s), 37973922 de Barranca y _____ de _____
quien (es) este acto obro (amos) en mi (nuestro) propio nombre, declaro (amos) soy (somos) deudor (es) de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO" en cuantía de, doce millones novecientos setenta mil pesos mte
suma que pagaré (mos) incondicionalmente a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", o al tenedor legítimo de este instrumento, en treinta y seis (36) cuotas o instalamentos mensuales sucesivos e iguales de trecientos cincuenta y ocho mil quinientos (\$ 358500) cada uno, el primero el día 30-09-2016 y los siguientes los días 30 de cada mes que subsista. La "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO" queda facultada en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas declarar vencido el plazo de este pagaré, de todo lo adecuado por mí y proceder a su ejecución judicial o extrajudicial. Todas las obligaciones emanadas de este documento serán cumplidas en la ciudad de Facatativá.

En conclusión, se declarará no probada la nulidad planteada, por lo que, ante su no prosperidad y toda vez que el término de traslado ya venció, no hay lugar a analizar de fondo la excepción de prescripción.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** no probada la nulidad de que trata el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., alegada por la demandada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
2. **INFORMAR** que no hay lugar a resolver sobre la excepción de prescripción conforme lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51ada2c3b6aeb0421f45a2e08dd853f9b69dd82003527575e8bdb6ae7a52c50**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210086600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER EN CUENTA** los citatorios enviados a los demandados DORIS MARCELA DE LA CRUZ ORJUELA DE ROSERO, MARCELA ANDREA DEL PILAR ROSERO ORJUELA por cuanto no se allegó la certificación del servicio postal que cumpla con lo establecido en el Código General del Proceso.

Además, no se indicó **claramente la forma en que se tendrán notificados, esto es, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o el artículo 291 y 292 del CGP.** Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Asimismo, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Igualmente, no indicó en el cuerpo de la notificación, los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo, que resultan importantes para garantizar en debida forma el derecho de defensa que les asiste.

- 2. AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, quien indicó, entre otras cosas:

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

En relación con los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, le informamos que esta dependencia no es competente para pronunciarse al respecto.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

- 3. INFORMAR** que a la presente fecha faltan las repuestas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctima y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy Agencia Catastral de Cundinamarca.
- 4. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddecefe8fbf2348fa983dd00ec4a723812f432ad700f10fbfb1e1712d7f917d6**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210087100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **CONCEDER** el término de ejecutoria a partir de la notificación electrónica del presente auto, al señor EDGAR ORLANDO MARTINEZ BARRETO para que proceda a allegar poder debidamente otorgado al abogado ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN, so pena de no resolver el memorial allegado (incidente de nulidad). Lo anterior, por cuanto en estos procesos no es posible actuar en nombre propio.
2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el termino anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddeac4a76170810da5ece9801c90ae86d04a007612c3539b7a6c5fe3eaa779e**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210094000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento los pagos realizados por el extremo pasivo, los cuales se deben tener en cuenta en la liquidación.
2. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el informe de títulos presentado por la secretaría del despacho, obrante en el documento 030.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a corregir la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral quinto de la audiencia realizada el día 9 de noviembre del 2022.

Lo anterior, por cuanto se debe efectuar los abonos realizados por el demandante, conforme los numerales anteriores.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce6e559969bd38ae8708bc681a88c05724713cde8a09eb589c8077846d39ce2**

Documento generado en 02/03/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210105900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ELIAS TORRES RANGEL se encuentra debidamente notificado, mediante aviso judicial, del mandamiento de pago proferido el día 9 de diciembre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado LUIS EDUARDO CHICA HOLGUIN conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **664855d8fd87ab93189404ce15283e470025bc44f0fbbd7f4b5ff639ad2c8932**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220008600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el abogado EDUARDO TALERO CORREA en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería al abogado SEBASTIÁN PABÓN MADRID como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, para las labores allí indicadas.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **8d55e4ced775451fff9ccacaf4091b1241401e17c4c7b365ba9f596f553942db**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220011300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación enviada a demandado por cuanto no se indicó **claramente la forma en que se tendrán notificados, esto es, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o el artículo 291 y 292 del CGP.**

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a estos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.**

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho no es posible revisarlos, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

Asimismo, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Igualmente, no indicó en el cuerpo de la notificación, los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo, que resultan importantes para asegurar la comparecencia del demandado.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e9e73b7e60b50086b9277f0973115a94c36f4a010c6cc71a1590e3d57ffe0**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220017300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 3292653, en la suma de **\$ 32.342.657,00 M/Cte.**, hasta el 7 de febrero del 2023, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db92a0e39e87b40637868422ccd7c1cddbfccec60981d74b2756326064ca1e833**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220018400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado JOSÉ WILSON GARCÍA CAMARGO a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado a la demandada JULIE JOHANNA MEDINA SIERRA a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2fbe935dddc690625ad500cf163a7cf3e85f5f92c48f400db1d21e62e33b43**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220018900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el avalúo catastral y el escrito de inventarios y avalúos, conforme fuera requerido.
2. **REQUERIR** a las partes para que estén prestos a la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevará a cabo el día 3 de marzo.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea540c15ccfa8f3d733536e23060e4cee27966fe8efe7f9d5c7ae7bd647db5c**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220021400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 4 y 5 del auto de fecha 26 de enero del 2023, realizando las correspondientes órdenes de pago.

Para ello, proceda a efectuar el pago del 50% del total título ordenado a favor del demandante (\$14.269.402,00) a cargo de cada demandado, es decir, que cada extremo pasivo cancele la suma de \$7.134.701,00 y luego de ello, proceda a devolver el excedente restante.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f61e75c7d0d0c64be40de06ad644a2199f06bbea748acee8fd5802010052f7**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220022800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado JORGE LEONARDO BOHÓRQUEZ GUACANEME a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE Y/O LABORA EN EL LUGAR INDICADO POR EL REMITENTE”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **018f31071180fb78df4fd33837d7aa1fc973a1aeb64a44c2783721331770bf89**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220023100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** la respuesta emitida por LA ALCALDÍA DE SASAIMA, la cual informó lo siguiente:

Atentamente y por medio de la presente me permito manifestar que de acuerdo al embargo y retención de salarios correspondiente al Señor HENRY DAZA CAMACHO C.C. 3.166.646. el valor consignado fue de \$127.225.y el valor a aplicar debía ser \$110.052.o.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c14af562a7f4171ccdb1ccbb562f82915779a269746bba7ab54ee3846515c8**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220030100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 26 de enero del 2022, por el cual se dispuso, entre otras cosas:

Visto que no se subsanaron los yerros enrostrados en auto de fecha 1 de diciembre del 2022, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda de llamamiento en garantía por no haberse subsanado.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por el profesional de la parte pasiva quien indicó que “*el Juzgado de instancia no tuvo en cuenta que el escrito fue presentado de manera íntegra, acatando lo señalado en el Auto de inadmisión y de rechazo, por ello me permito exponer mediante el presente documento las condiciones en que fue presentada la solicitud, en tal razón me permito identificar el cumplimiento del Artículo 82 del CGP, en el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía*”

Así mismo indicó:

“1. La designación del juez a quien se dirija.

A folio 1 del escrito en formato pdf que fue presentado ante el Juzgado se enuncia el Juzgado a quien va dirigido el escrito.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

A folio 9 del escrito en formato pdf que fue presentado los datos requeridos;

- 1. “Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS SA, Nit 860.002.184-6 por la vigencia 2022, de la póliza de seguros multirriesgo 3618 del 15 de febrero de 2022, el anterior llamamiento lo realizo debido a que a la fecha la copropiedad cuenta con una póliza de copropiedades, cuyo amparo de las zonas comunes tiene una cobertura de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra contratada con dicha aseguradora.*
- 2. Contratista FRANCISCO JAVIER HERRERA PALACIO identificado con la cedula de ciudadanía 80.277.683, con quien se contrató la obra de impermeabilización de la cubierta de la torre 1, bajo el contrato número 001 DE 2021 en el mes de noviembre del año 2021, encontrándose dentro del término de la garantía, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la presente demanda radican en dicha impermeabilización, se hace necesario llamarlo en garantía ya que la sentencia de la presente demanda puede versar sobre omisiones o daños causados por el contratista*
- 3. Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., Nit 860.009.578-6, debido a que el señor FRANCISCO JAVIER HERRERA PALACIO, contrato la póliza de seguros 15-47-101007847, de cumplimiento particular por las obligaciones consagradas*

en el contrato 001 de 2021, impermeabilización de cubiertas, y cuyo asegurado beneficiario es el CIUADELA PARQUES GERANIOS RESERVADO PH.”

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

A folio 1 del escrito en formato pdf que fue presentado ante el Juzgado me identifico con los datos personales como apoderado de uno de los demandados dentro de la acción incoada.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

A folio 9 del escrito en formato pdf que fue presentado los datos requeridos;

- 1. “Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS SA, Nit 860.002.184-6 por la vigencia 2022, de la póliza de seguros multirriesgo 3618 del 15 de febrero de 2022, el anterior llamamiento lo realizo debido a que a la fecha la copropiedad cuenta con una póliza de copropiedades, cuyo amparo de las zonas comunes tiene una cobertura de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra contratada con dicha aseguradora.*
- 2. Contratista FRANCISCO JAVIER HERRERA PALACIO identificado con la cedula de ciudadanía 80.277.683, con quien se contrató la obra de impermeabilización de la cubierta de la torre 1, bajo el contrato número 001 DE 2021 en el mes de noviembre del año 2021, encontrándose dentro del término de la garantía, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la presente demanda radican en dicha impermeabilización, se hace necesario llamarlo en garantía ya que la sentencia de la presente demanda puede versar sobre omisiones o daños causados por el contratista*
- 3. Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., Nit 860.009.578-6, debido a que el señor FRANCISCO JAVIER HERRERA PALACIO, contrato la póliza de seguros 15-47-101007847, de cumplimiento particular por las obligaciones consagradas en el contrato 001 de 2021, impermeabilización de cubiertas, y cuyo asegurado beneficiario es el CIUADELA PARQUES GERANIOS RESERVADO PH.”*

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

A folio 9 del escrito en formato pdf que fue presentado los datos requeridos;

- 1. “Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS SA, Nit 860.002.184-6 por la vigencia 2022, de la póliza de seguros multirriesgo 3618 del 15 de febrero de 2022, el anterior llamamiento lo realizo debido a que a la fecha la copropiedad cuenta con una póliza de copropiedades, cuyo amparo de las zonas comunes tiene una cobertura de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra contratada con dicha aseguradora.*
- 2. Contratista FRANCISCO JAVIER HERRERA PALACIO identificado con la cedula de ciudadanía 80.277.683, con quien se contrató la obra de impermeabilización de la cubierta de la torre 1, bajo el contrato número 001 DE 2021 en el mes de noviembre del año 2021, encontrándose dentro del término de la garantía, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la presente demanda radican en dicha impermeabilización, se hace necesario llamarlo en garantía ya que la sentencia de la presente demanda puede versar sobre omisiones o daños causados por el contratista*
- 3. Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., Nit 860.009.578-6, debido a que el señor FRANCISCO JAVIER HERRERA PALACIO, contrato la póliza de seguros 15-47-101007847, de cumplimiento particular por las obligaciones consagradas en el contrato 001 de 2021, impermeabilización de cubiertas, y cuyo asegurado beneficiario es el CIUADELA PARQUES GERANIOS RESERVADO PH.”(...)*

Dentro del término de traslado, la parte activa guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, se debe dejar inicialmente sentado que a través de esta decisión únicamente se resuelve si el Despacho incurrió en error al haber rechazado la demanda de llamamiento en garantía efectuada por la demandada CIUDADELA PARQUES GERANIO RESERVADO P.H., al no haber sido subsanada.

De modo que no hay lugar a retomar la discusión en punto a si las causales por las que se inadmitió la demanda de llamamiento en garantía mediante proveído del 01 de diciembre de 2022, estuvieron o no acordes a derecho, pues ello debió haberse así presentado por el quejoso a través del recurso contra esa providencia.

En consecuencia, basta con señalar que el término otorgado en auto del 01 de diciembre de 2022, para subsanar la demanda, venció en silencio, sin que el togado recurrente haya manifestado y comprobado lo contrario, por lo que no habría otra consecuencia, más que la que se indicó en el auto ahora atacado, esto es, la del 26 de enero de 2023, con lo que fácilmente se advierte que no hay lugar a revocar la mentada providencia.

Ahora bien, en gracia de discusión y a fin de exponer que lo solicitado por el Despacho en auto inadmisorio del 01 de diciembre de 2022, no corresponde a un exceso ritual manifiesto, con el que se impida a la demandada CIUDADELA PARQUES GERANIO RESERVADO P.H., hacer uso de la relación contractual expuesta en la contestación de la demanda, para que de ser condenada, se estudie la posibilidad de trasladar esa condena a terceros, que según esa entidad, estaría llamados a soportar las pretensiones pecuniarias.

Para lo anterior, se trae a colación los artículos 64 y 65 del CGP, los cuales precisan:

“ARTÍCULO 64: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.” (negrillas del despacho)

De lo anterior, se evidencia que el llamamiento en garantía debe solicitarse y presentarse, bien sea paralelamente con la demanda o dentro del término para contestarla, sin embargo, no cabe duda que el escrito con el cual se reclame debe corresponder a una demanda que cumpla los mismos requisitos de el libelo inicial (artículo 82 del C.G.P.); lo cual echó de menos el Juzgado al momento de revisar la contestación, en la que, como acápite de la misma y en cinco párrafos deprecó la convocatoria de tres sujetos, por lo que tomó la decisión de inadmitirla.

Entonces, si el apoderado recurrente consideró que tales párrafos interpretados con los demás acápites del escrito de contestación de demanda, cumplían los requisitos del artículo 82 del C.G.P., debió así exponerlo en la oportunidad procesal pertinente, esto es, como recurso contra el auto por el que se inadmitió la demanda de llamamiento en garantía, y no por el contrario, dejar vencer el término concedido, pues con el recurso

que ahora se resuelve, claramente se observa que el togado está intentando recuperar términos fenecidos.

En todo caso, nótese que la figura del llamamiento en garantía corresponde a una acción independiente que sería resuelta al momento de emitir sentencia, como unas pretensiones diferentes a las del demandante, y sólo, en el evento que la demanda verbal de responsabilidad extracontractual de la referencia sea próspera y se determine responsabilidad pecuniaria en cabeza de la llamante.

Por otro lado, y ante las manifestaciones del recurrente de cumplir cada uno de los requisitos del artículo 82 del CGP, se evidencia, por una parte, que tanto los hechos, las pretensiones y la identificación de las partes procesales están sustentados en los mismos cinco párrafos, es decir, que no especificó cada acápite de manera independiente, pero ahora pide al Despacho realice una interpretación de lo presentado dentro del escrito de contestación, lo que se reitera, debió deprecar en la oportunidad procesal pertinente, esto es, dentro del término de inadmisión.

Sin embargo, no es posible hacer la interpretación que realizó en su escrito de recurso, por lo que a criterio de este Despacho, el togado debió acogerse a lo solicitado por el Juzgado en auto del 01 de diciembre de 2022, para así presentar el escrito de demanda (llamamiento en garantía), que sería a su vez objeto de notificación (como anexo), a los eventuales llamados, pues claramente no resulta procesalmente pertinente notificarles el escrito de contestación de demanda, dentro del que se encontraría el acápite de llamamiento en garantía, aún cuando a los llamados se les permita incluso contestar el libelo genitor de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Finalmente, resulta necesario señalar que el apoderado demandado representante de CIUADADELA PARQUES GERANIO RESERVADO P.H. debió presentar a su turno, poder que lo legitimara para deprecar el llamamiento en garantía, dadas las repercusiones pecuniarias que ello podría conllevar en una sentencia desfavorable a sus súplicas, lo que también le fue solicitado en el numeral 2 del auto inadmisorio datado 01 de diciembre de 2022, sin que el recurrente lo haya aportado, de modo que como se indicó, no quedaba otro camino que rechazar la demanda, como así se hizo en el proveído reprochado.

Con todo lo anterior, no revocará el auto atacado. Finalmente, se concede el recurso de alzada en efecto suspensivo, acorde con el numeral 1º del artículo 321 y el inciso 5º del artículo 90 del CGP.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

- 1. NO REVOCAR** el auto de fecha 26 de enero del 2023
- 2. CONCEDER** el RECURSO DE APELACIÓN formulado como subsidiario en el efecto SUSPENSIVO para ante el Juzgado Civil del Circuito de Facatativá (Reparto).
- 3. CONCEDER** al apelante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, para que si lo considera pertinente, proceda a ampliar sus argumentos de alzada (art. 322 numeral 3 del CGP.).
- 4. ORDENAR** a secretaría, vencido el término concedido en el numeral anterior, enlistar el escrito de apelación, así como el que lo amplíe, en el traslado de que trata el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. (art. 326 ibíd.).
- 5. ORDENAR** a secretaría, cumplido lo anterior, se remita el enlace del expediente electrónico de la referencia, previa revisión del orden de los

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentos, su integralidad y el índice electrónico, para ante Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta municipalidad a efectos de que se surta la apelación, en los términos de que trata el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86840abc3d81dac73075886e028e7fb6522cc1cf18e252f18170973968941d3a**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220035000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría estar presta a los memoriales que aportan las partes procesales y agregarlos inmediatamente al expediente, por cuanto el documento que indica el apoderado de la parte activa no estaba glosado.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.

Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493244b90182fbeb66c8f325e1cd9d8294845eb5e1cbb3366945f9f5f87c6**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220035500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.

Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

2. **INFORMAR** que una vez culminado el término antes indicado, se procederá a analizar el escrito allegado por la demandada.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68f67b76084edec1e73f058436a5faba7c39aa18cd1352e438a5d71e623bd18**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220037100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.

Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho no es posible revisarlos, por ello se le requiere para que aporte los anexos

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aaa1a930d91db531979115b671770cea7eaeec9e6c66fe39a23919929bd0e**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.:252694003001**20220037400**

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 14	\$ 225.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 225.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 2 de marzo del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:252694003001**20220037400**

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría y vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio sin número suscrita el 13 de mayo de 2019. en la suma de **\$3.484.300,00 M/Cte.**, de hasta el 2 de febrero del 2023, conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio sin número suscrita el 10 de junio de 2019. en la suma de **\$2.026.503,00 M/Cte.**, de hasta el 2 de febrero del 2023, conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio sin número suscrita el 17 de junio de 2019. en la suma de **\$1.716.313,00 M/Cte.**, de hasta el 2 de febrero del 2023, conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio sin número suscrita el 31 de julio de 2019. en la suma de **\$997.363,33,00 M/Cte.**, de hasta el 2 de febrero del 2023, conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabe precisar que se tomó el valor total de la liquidación presentada (parte final) y no del valor indicado en la parte inicial del memorial de liquidación allegado, el cual no corresponde con la tabla allegada.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1702d2644b98452d2d0d1f7a88ca8a09d1b00c5668fb0c12764efb5590145104**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220039100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a allegar las notificaciones remitidas al extremo pasivo con el fin de verificar los términos del traslado de la demanda, en relación con la contestación presentada.

Lo anterior, dentro del término ejecutoria del presente auto.

2. **INFORMAR** que una vez culminado el término antes indicado, se procederá a analizar el escrito allegado por el demandado.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **fc9a8d2da1cf9c9751f621e71aadd041de6ac7fe052e672792ce53c3b33260ae**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220039600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes los citatorios remitidos a los demandados con **RESULTADOS NEGATIVOS.**
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda con la notificación de los demandados a los números de celulares informados, por medio de la aplicación WhatsApp o al correo electrónico que suministró las EPS.

Lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **07ab0b29be278f6e6fa09140c9b1124c4fab35bbcacb37a12061df9ff06145d**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220042000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal remitida al demandado JHON FREDY ROMERO QUEZADA, por cuanto no se dio cumplimiento al requerimiento del auto de fecha 13 de diciembre del 2022.
2. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP, toda vez que el extremo pasivo no ha sido vinculado.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **fd04f48ea4eca2ab562f1c85df95377174933ccdf9fdb479a5f332cbf11a9bd**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220047700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las dos respuestas emitidas por la EPS SANITAS, la cual informó los siguientes datos de la parte demandada:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ANA ROCIO DEL PILAR BELTRAN NIÑO
Cédula	35523480
Dirección	VARIANTE COTA -CHIA KILOMETRO 1.5 CONJUNTO PALO DE AGUA DARIEN CASA 4
Ciudad	COTA, CUNDINAMARCA
Teléfono	3108119995 - 3108119995 - 3108119995
Correo Electrónico	PITUCABELTRAN@GMAIL.COM

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar a la demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3af9b5092063c72e4a0b050f28b6bc2c39285dc6e1484c1174670f84841920**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220049000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR y PONER** en conocimiento lo informado por LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, como respuesta a una medida cautelar decretada, la cual precisó:

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RBX915, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: LINA MARIA YOHANNA PEDRAZA VARGAS desde el 17/09/2022 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d626686b1d659dd76891c23870e06291d465ccaa176102b40533677bfa15e96f**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220049000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS COMPENSAR, la cual informó los siguientes datos de la parte demandada:

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos por el señor CARLOS EDUARDO SIERRA, identificado con CC 3014943, no ha tenido vínculo alguno con Compensar Caja de Compensación Familiar, sin embargo, registra la siguiente información en CCF Compensar.

- Dirección Domicilio: KR 20 # 11 – 49 Facatativá
- Teléfono: 8425406

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar al demandado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c7247f9b9a2a58dc6c1f8449b6f144fc2ddaa5e247378626418bc68c1330b**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220051300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** por descorrida las excepciones de mérito planteadas por el demandado JOSÉ ANTONIO CASTILLO.
2. **SEÑALAR** la hora de **10:00 a.m. del día 19 de abril de 2023** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, acorde con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **INFORMAR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

a. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

b. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIALES: **NEGAR** los testimonios solicitados en los numerales N. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 por cuanto no se indicó concretamente los hechos objeto de prueba.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convoca por intermedio de la parte pasiva al señor HÉCTOR CASTILLO en la fecha y hora antes señalada.

c. TRASLADO EXCEPCIONES

INSPECCIÓN JUDICIAL: **Negar** la inspección solicitada por cuanto no se cumplen las precisiones requeridas en los artículos 236 y 237 del CGP, esto es, entre otras cosas, no expresó con claridad y precisión qué hechos pretende probar y la imposibilidad de verificar esos hechos con otros medios de prueba.

PRUEBA TRASLADADA: decretar la prueba trasladada correspondiente al interrogatorio de parte adelantado por el demandado, que obra en el proceso 0356 - 2021 adelantado en este juzgado.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR a secretaría agregar una copia de la audiencia realizada y la respectiva acta del proceso 0356-2021 al presente que nos ocupa.

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

d. **DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a las partes procesales MAURICIO CORTÉS ALONSO y JOSÉ ANTONIO CASTILLO en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada -art. 372-4 del C.G.P

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2262831549de20b6c66b07e1868b79e5143479ea0219e9c536794c8b613d85a3**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220052000

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **CRISTOBAL RINCÓN MENDIVELSO** contra **DANIEL ANTONIO SIERRA PULIDO** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, **CRISTOBAL RINCÓN MENDIVELSO** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **DANIEL ANTONIO SIERRA PULIDO** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente a ocho letras de cambio.

En consecuencia, se profirió auto del 15 de julio de 2022, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CRISTÓBAL RINCÓN MENDIVELSO** en contra de **DANIEL ANTONIO SIERRA PULIDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por las ocho (8) letras de cambio objeto de ejecución.

1.1. \$67.950.000,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las ocho (8) letras de cambio y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante proveído del 9 de noviembre del 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado **DANIEL ANTONIO SIERRA PULIDO**, se le reconoció personería al profesional que apoderó y se le concedió el termino de traslado de la demanda, con la salvedad que el escrito presentado seria tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Posteriormente, el día 6 de febrero del 2022, se tuvo por contestada la demanda, en los mismos términos planteados. En dicha contestación, el demandado se opuso a las pretensiones argumentando que varias letras de cambio presentaban tachaduras o repisadas en la fecha y fue llenada con diferente tipo de letra o tinta indicando: *“lo que hace pensar o suponer que fue llenada posteriormente sin carta de autorización y la misma suerte correría los intereses moratorios que se pretende cobrar”*

Asimismo indicó que no pudo cancelar varias letras de cambio debido al *“problema de la pandemia, pero quiere tener la posibilidad de poder pagar con la venta del inmueble que tiene y ha sido embargado.”*

Por su parte, el demandante describió el traslado de las excepciones tácitas indicando que junto con el deudor acordaron tener como fecha de creación de las tres primeras letras de cambio, el día 1 de septiembre del 2021, fecha en la cual realizó el desembolso del dinero. Igualmente, afirmó que, por error involuntario de las partes, se omitió diligenciar la fecha de creación y fue percatado al efectuarse el reconocimiento ante la Notaría Primera Del Circulo De Facatativá, razón por la cual las partes se reunieron en el domicilio del ejecutante y por instrucción y autorización verbal del deudor se llenó dicho vacío.

Frente a los otros títulos afirmó que la fecha fue marcada “*con una tinta más intensa y prolongada los números “02”, no presenta tachaduras y tampoco difícil identificar la fecha, como lo menciona erradamente y apresuradamente el ejecutado*”.

Además, dichos títulos no fueron tachados de falsos, ni desconocidos su contenido por el extremo deudor, “*razón por la cual se encuentra revestido de validez, eficacia y contundencia para cobrar las obligaciones objeto de ejecución*”. Por lo anterior, solicitó despachar desfavorablemente las excepciones tacitas presentadas.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. Con la contestación de la demanda aportada por el abogado designado del ejecutado, no se aportó nuevas pruebas, de igual forma con el documento que recorrió las excepciones tacitas planteadas.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo

sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES

Inicialmente debe precisar el Despacho que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que gozan las letras de cambio allegadas como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo del demandado y a favor del aquí demandante, por los valores consignados en los mismos.

Téngase en cuenta que los documentos base de esta acción no fueron desconocidos por el demandado ni tampoco tachados de falsos, documentos que gozan de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Igualmente es de resaltar que actualmente la obligación se encuentra en mora toda vez que no hay prueba que acredite pagos o abonos con lo que se pueda predicar la extinción de la obligación total o parcial; lo que conlleva a que por parte del demandado haga uso de su derecho a exigir el cumplimiento de la obligación, con base en las letras de cambio que no ha sido desconocidas ni tachadas de falsas.

Con lo anterior, es claro que los valores ejecutados están correctos, acorde con lo plasmado en el título que se ejecuta y no se probó algún pagó.

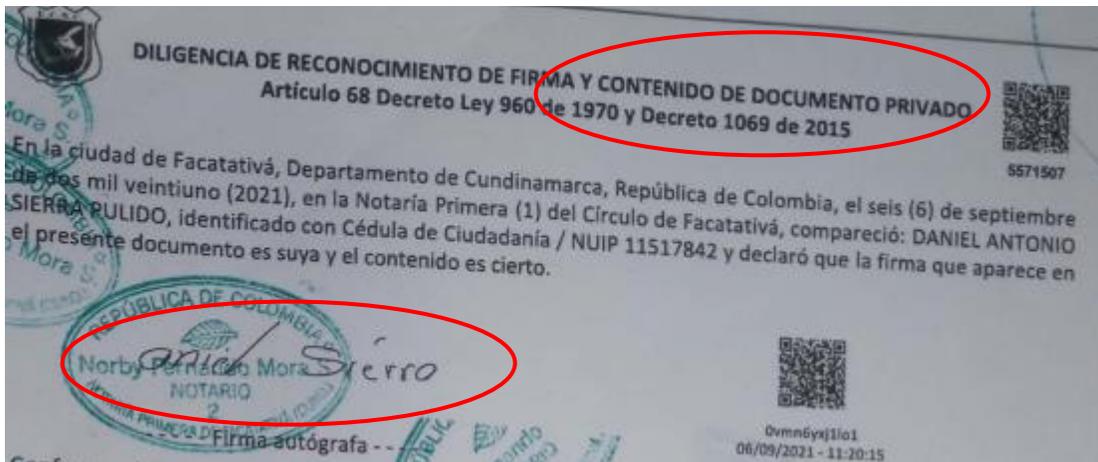
Ahora bien, con ocasión a las manifestaciones efectuadas por el demandado en su escrito de contestación, a través de su apoderado, quien afirma que las tres primeras letras de cambio tienen tachones o esta repisadas en la fecha de creación del título, se debe indicar que el deudor indicó y aceptó en el acápite de contestación de los hechos las deudas que se ejecutan en estos tres títulos, puesto que aseguró:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que el aquí demandante le presto esa suma de dinero y acepto la letra pero el titulo valor cinco millones de pesos, presenta tachaduras en la fecha, tal como se puede observar en el titulo adjunto, lo cual hace difícil su identificación en la fecha que se comprometió, al parecer no era esa la fecha en que se suscribió el titulo.

AL HECHO DOS: Es cierto que se firmó una letra de cambio por la suma de diez millones de pesos, pero también hay confusión en el llenado, pues se presentan tachones en las letras del mes que se suscribió el título, al igual que el numero 10 como se puede observar y el titulo seria nulo, por tales situaciones.

AL HECHO TRES: Es cierto que el aquí demandado firmo una letra de cambio por valor de 11.550.000 pesos el día 01 de septiembre de 2021, lo que causa curiosidad es que las letras de cambio todas están del primero de septiembre para pagarlas el mes de noviembre , que por la pandemia no pudo cumplir.

Adicionalmente, si bien en las letras de cambio por valor de \$5.000.000; \$10.000.000 y \$ 11.550.000 cada una, fueron incluidas la fecha de creación de manera escrita en otra caligrafía y con otro esfero, lo cierto es que el contendió total de las mismas fue **aceptado cabalmente** al realizar la diligencia de reconocimiento de firma y **contenido del documento privado**, ante la Notaría Primera del Circulo de Facatativá, el día 6 de septiembre del 2021 y como se evidencia en la siguiente imagen:



Cabe precisar que el demandado no afirmó cuál fue la fecha de creación correcta según su criterio, no aportó pruebas para corroborar dicha data y tampoco tachó de falsos los títulos que aquí se ejecutan, y en todo caso, como bien se sabe, de haber dejado en blanco las fechas de creación y haberse entregado el título así, ello *per se* trae consigo la autorización del tenedor a llenar esos espacios en blanco.

Ahora bien, en relación con las letras de cambio por \$6.300.000 y \$ 12.400.000 y el argumento del demandado quien aseguró que por problemas de pandemia no pudo cancelarlas, se debe precisar que estas razones no fueron sustentadas en un modo extintivo de la obligación conforme lo prevé el artículo 1625 del Código Civil.

Adicionalmente, debido a esta crisis mundial generada por el Covid-19, el Gobierno Nacional adoptó varias medidas o determinaciones frente al pago de las obligaciones contraídas, y dentro del plenario no se evidencia que el demandado tuviera ánimo de buscar alternativas de pago o acogerse a las mismas.

Finalmente, frente a las demás letras por valores de \$10.000.000, \$ 3.700.000 y \$ 9.000.000, de las que el deudor manifestó tener ánimo conciliatorio, se precisa que esta simple voluntad, no exime o soporta una forma de extinción de las obligaciones contraídas, por lo que, al no verificarse su pago total o parcial, se continuará en los mismos términos indicados en el mandamiento de pago.

En conclusión, se declaran no probadas las excepciones tácitas planteadas por el demandado.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

En conclusión, como el título ejecutivo se mantiene incólume y las excepciones no están llamada a prosperar, fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, la realización de la liquidación del crédito, en donde se deberán imputar los abonos realizados a la obligación, en caso de existir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PRÓSPERA las excepciones tácitas propuestas por el demandado

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 15 de julio del 2022.

TERCERO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquidense teniendo como agenciasen derecho la suma de \$2.718.000.00 Mcte. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d63f3eca2ed93ba15f466c40d74c6d0e3aebf72891e9c9b302ef2ae5be69c8c**

Documento generado en 02/03/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220055200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, quien indicó:

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 156-134287, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

2. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, quien indicó:

De manera atenta y a fin de dar respuesta al requerimiento dentro del proceso de la referencia para que la Agencia Catastral de Cundinamarca se pronuncie o se hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones al predio con folio de matrícula inmobiliaria 156-134287, nos permitimos informar que dicho predio no se encuentra inscrito en la base catastral del municipio de Facatativá, por tanto, no podemos certificar información catastral. El procedimiento se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Resolución 96 de 2022 emitido por nuestra entidad para inscripción de predio.

3. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por LA OFICINA DE REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, quien indicó:

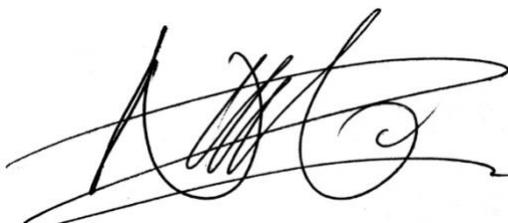
EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

LA DEMANDA SE DEBE DIRIGIR CONTRA LOS PROPIETARIOS REALES DE DOMINIO INCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (ARTICULO 375 NUMERAL 5 INCISO TERCERO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).-EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDANTE MARTINEZ RICO JOSE ANDRES NO COINCIDE CON EL CONSIGNADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LA OFICINA DE REGISTRO (ARTICULOS 8, 10 PARAGRAFO 1, 29 Y 31 LEY 1579 DE 2012)

4. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a allegar de manera perentoria el certificado especial de tradición del inmueble objeto de la Litis expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b71300d7fde27cc6028d12b0e0fbcc01ccc9e9f2809c153be712703a2b5a5**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220056000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento los pagos realizados por el extremo pasivo, los cuales se deben tener en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dad9308ba1d0fc4fa6543e4bc0c2281a1c16e0df584256c9470bea0dfbe721**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220058400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: "EMAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO".

Cabe precisar, **para futuras notificaciones**, que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tiene por notificado al extremo pasivo, esto es, la notificación se entenderá "*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", conforme la Ley 2213 del 2022. Tenga en cuenta que lo informado corresponde al Decreto 806 del 2020 el cual no se encuentra vigente.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326a2b88127414fad1c849eea1c2067cff76cfe13eb203e4e5300a727ab6e50**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220058500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la notificación personal enviada al demandado JHON FREDY DIAZ POVEDA con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “**ACUSE DE RECIBO: NO NEGATIVO**”
2. **ACLARAR** el auto de fecha 13 de diciembre del 2022, en sentido de indicar que el demandado es JHON FREDY DIAZ POVEDA y no quien allí se indicó.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8c2d15afc9a06c21b7b5233786178a5729fb29c853682696d167ee9fdd33fbf

Documento generado en 02/03/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220067100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JORGE IVÁN MAHECHA MUÑETON, se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 289.000,00 M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31f6ecce90b7644694b7b2ce16d4f351f345d7ef8626a809ca916ba0149f471**

Documento generado en 02/03/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220068300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal remitida al demandado WILLIAM HUMBERTO MUÑOZ BALLESTEROS por cuanto se indicó de manera incorrecta que la fecha del auto a notificar es 14 de octubre del **2023**, siendo lo correcto el 14 de octubre del 2022.
2. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado WILLIAM HUMBERTO MUÑOZ BALLESTEROS, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO CARGO GONZÁLEZ para actuar en representación del demandado en los términos y para los efectos del poder que antecede.
4. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, con arreglo a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.
5. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-01-2023 Radicación: 2023-780	
Doc: OFICIO 3242 del 26-10-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 683-2022	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: NIETO ORIGUA ANA LUCIA	CC# 35529998
A: MU/OZ BALLESTEROS WILLIAM HUMBERTO	CC# 11441842 X

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c123a33a3baf3f0428aa64854caca6e10c92224d1d920d0e5ecd1651b1d8ad1f**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220073600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** la respuesta emitida por la empresa **TU ALIANZA**, la cual informó lo siguiente:

Mayra Huamani López, identificada con la cédula de extranjería N° 332.318, en mi calidad de directora de recursos humanos, me dirijo ante este despacho, de la manera más respetuosa, con el fin de informar que lo ordenado en el auto emitido por este juzgado el 24 de enero de 2023, el cual se nos notificó el 2 de febrero de 2023, no se puede llevar a cabo debido a que, una vez revisadas nuestras bases de datos, aparece que la señora **Andrea Carolina Martínez Ríos** no se encuentran trabajando para nosotros desde el pasado 30 de julio de 2022, tal como se demuestra con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social expedido por la plataforma Aportes En Línea, el cual se adjunta al presente oficio, por lo anterior es imposible cumplir con lo ordenado por su señoría.

De antemano agradezco la atención prestada, de esta manera atiendo su solicitud y quedo atenta a cualquier inquietud.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45709d7b2a06f4223f8a504ce1d79e8c8ee6cdf180071e41a46f6dbc33edf002**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220075800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** la respuesta emitida por la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES**, la cual informó lo siguiente:

De acuerdo con el comunicado recibido el día 07 de Febrero de 2023 se procede con la aplicación del descuento a nombre del señor **BARBOSA LUQUE EDISON FABIAN** identificado con cedula **1.073.506.069** el cual será efectivo a partir de la nómina del 15 Febrero 2023.

Sin otro particular, me suscribo,

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2badc7a13dc195ddb4d8f2a1480b29a25057da858562d9c076552f802887adb**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220076500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. NO TENER en cuenta la notificación enviada a la demandada HELDA LUCIA ROA CORTES por cuando adolece de los siguientes errores:

1.1. El correo al que fue remitida la notificación corresponde al demandado JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ CORTES y no a la demandada indicada, conforme el acápite de notificaciones de la demanda.

En el evento en que el correo electrónico estuviese bien y para futuras notificaciones, se le informa que:

1.2. No se aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420 del 2020).

1.3. En el cuerpo de la notificación se indicó lo concerniente al Decreto 806 de 2020, el cual se encontraba derogado para la fecha del envío. Entonces, al notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022 (norma vigente), **debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

1.4. El extremo activo no indicó en el cuerpo de la notificación, los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo.

2. NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la apoderada de la parte activa el día 31 de enero del 2023, por cuanto es necesario que se efectuó una notificación a cada demandado y no como allí se verifica.

Lo anterior, toda vez que al realizar una misma notificación conjunta para los dos demandados no es posible tener certeza si ambos o solo uno acusó el recibo del correo electrónico.

Además, la imagen del certificado postal está cortada y no verifica si viven o laboran en dicha ubicación.

Igualmente, no se aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuando se entenderá realizada la misma.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ad9cf28e9fd944f5e76c4f100806233c356eacfd0da80874e1f793b37d7fe**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220077400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.439.960	MANUEL BERNARDO RIOS VALBUENA	XXXXXXXX8911	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

BANCO DE BOGOTÁ

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11439960	RIOS VALBUENAMANUEL BERNARDO	25269400300320220077400	AH 0034188169 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66dff1bd80b1f72b34b3ce167afb2256beb4f1df4c847f1308505557a05a6d**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220077400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 008	\$ 201.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 005	\$ 18.000,00
	Doc. 006	\$ 9.500,00
	Doc. 007	\$ 18.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 246.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 2 de marzo del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220077400

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaf3d86979a8bbd20ff6f14413e3a746ea1d7c4042b1ece783c5b0334bb369a**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220082300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado RONALD STEVEN QUINTERO GANTIVA, se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.649.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189c43fb56655504385de26574c4ae93b8cd009c893d77181e5fa5f2f5d1636b**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220086500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado ROBINSON ROJAS BLANDON a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado ELKIN ALEXI RONDON PÉREZ a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
3. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes los citatorios remitidos a la parte demandada con **RESULTADOS NEGATIVOS**
4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c07198d557362c09cefa6b748377e19c4a3564f886702eda9aa202f963bee9f**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220086800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes los citatorios remitidos a la parte demandada con **RESULTADOS NEGATIVOS**
2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados al demandado JOSÉ IDEIN CAMPOS OVIEDO a las direcciones físicas con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
3. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados al demandado GILBERTO LIZARAZO JIMENEZ a las direcciones físicas con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observación: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a697daac4fea63052d40e902fd0eec0cf746c32300b9d7b039bc9f823824c590**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220088600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio remitido a la demandada GLORIA YOLIMA CÁRDENAS CARPETA por cuanto se indicó incorrectamente el año de la providencia que corrigió el mandamiento de pago, por cuanto aseguró “6 de febrero del 2022”, siendo lo correcto el 6 de febrero del **2023**.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c39788075717b39f2cdeb1eb2cab4a7833a76a6f69f4c029d3ea4df8715a547d

Documento generado en 02/03/2023 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220088600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 1 de diciembre del 2022, así:

LIMITAR la medida cautelar en la suma de **\$40.456.000 M/Cte.**

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

1.1 **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio como corresponda teniendo en cuenta la anterior aclaración.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dd3e0bbd3fc522d4d231b9a0b7e4c6bdc1e5a580e4ef2a47619dca216c187f**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220088800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- AGREGAR** y poner en conocimiento las dos respuestas emitidas por la EPS FAMISANAR, la cual informó los siguientes datos de la parte demandada:

DATOS USUARIO SOLICITADO								
Identificación:	CC 11448927	Nombres:	EDWIN CAMILO SANABRIA MORENO					
Dirección:	CR 3 2 42 SUR FACA	Mun/Depto:	FACATATIVA CUNDINAMARCA					
Teléfono:	3214914461--8439896-3214914461	E mail:	kamiljaz@hotmail.com					
Estado Afiliación:	ACTIVO	Tipo Afiliado:	COTIZANTE					
Mora o Causa suspensión:		Fecha Afiliación:	09-Sep-02	Fecha Cancelación:				
IPS:	CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM FACATATIVA							
DATOS DE BENEFICIARIOS								
Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe. Afilia	Estado Afil.	Fe. Ret	Fe. Canc	Mora o Causa susp.
DATOS DE EMPLEADOR								
Identificación	Empleador		Correo Electrónico		Fe Ing	Fe Ret	Novedad	
Dirección	Teléfono		Mun Depto		IBC	Días		
NT 860002536	COLCERAMICA S.A		HCARRILLO@CORONA.COM.CO		02-Jun-04		VAC-	
CALLE 7 NO 15 96	B212891358 - 8216999 - 8216999 -		MADRID - CUNDINAMARCA		\$ 1.417.568	16		
NT 860002536	COLCERAMICA S.A.		HCARRILLO@CORONA.COM.CO		02-Jun-04		VST-	
CALLE 7 NO 15 96	B212891358 - 8216999 - 8216999 -		MADRID - CUNDINAMARCA		\$ 2.275.519	14		
NT 800148972	SERVIOLA SAS		serviola@activos.com.co		15-Abr-04	22-Abr-04		
CARRERA 60 NRO 11 14 CTRO COM	5940500 - 5940500 - 5940500 - 5940500		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 0		
NT 860090915	ACTIVOS SAS		AUXINCAPACIDADES3@ACTIVOS.COM.CO		24-Sep-03	06-Abr-04		
CALLE 70 NRO 9A 32	5940500 - 4200290 - 5940500 - 57026		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL			\$ 0		
NT 800012310	SERVIAREVALO INTEGRAL Y CIA LTDA		YENMARAREVAL@HOTMAIL.COM		08-Ago-02	30-Ago-03		
CRA 2 8 73 OFICINA 410	B427574 - 8427574 - 8427574 -		FACATATIVA - CUNDINAMARCA			\$ 0		

- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar al demandado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
- ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ	
El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial.	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85	
Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.	

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9c4deca544a254038e4de7b6db7f09220f0f069dcae7e5141720399f836a3e**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220091700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada al demandado JOHAN DANIEL PALACIO SAENZ por cuando no se aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420 del 2020).

Además, no se indicó **claramente la forma en que se tendrán notificados, esto es, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o el artículo 291 y 292 del CGP**. Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Así mismo, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Igualmente, no indicó en el cuerpo de la notificación, los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99388d6fe6f2a45f9e4430a182c57705ec581ff6a51ef1e7fcc8090642d87534**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220092300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOSÉ CRISPIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como quiera que manifestó conocer el mandamiento de pago, conforme el escrito allegado el día 8 de febrero del 2023.
2. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el día **1 de mayo del 2027**, acorde con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcb890a95a02ab463910bb8f1f336b11299a869a87a25a5edb226198ea20750**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220094000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.655.497	MIRIAM HERMELINDA TELLEZ	XXXXXXXX9480	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

BANCOLOMBIA

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MIRIAM HERMELINDA TELLEZ - 52655497	Cuenta Ahorros - - 9463	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d05b65bb2494f94ac9b82864da0d02c4cc3f4af7eab167ebf157b65c66415af**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220094000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada, toda vez que el extremo activo no indicó desde cuando se tiene por notificada, esto es, la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho no es posible revisarlos, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a346cff55550f170b6305c5a019b4b09d0b8b532a412f4b9449f210a0b2e977**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220094500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado, toda vez que el extremo activo no indicó desde cuando se tiene por notificado, esto es, la notificación se entenderá “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme la Ley 2213 del 2022.

Además, no acreditó el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Nótese que en el correo únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho no es posible revisarlos conforme lo explica, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló lo siguiente:

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-01-2023 Radicación: 2023-364	
Doc: OFICIO 032 del 19-01-2023 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 20220094500	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388
A: MARIN GONZALEZ IVAN RAMIRO	CC# 1077032179 X

3. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 136793 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
4. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
6. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente
 - 6.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba5e7e77716dccc95d083079011a34ed8b527671046a7451819a82f52bdfa**

Documento generado en 02/03/2023 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220097000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado DIEGO ALEXANDER BLANCO PAREDES toda vez que el extremo activo no indicó **correctamente** desde cuándo se tienen por notificado, esto es, que la notificación se entenderá **“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, conforme la Ley 2213 del 2022.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0dc4241a07ba6a9dc9b0f039ee68daf3b23342f7d77b5fc60e6421f8f58db5**

Documento generado en 02/03/2023 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>